

**Memorial Liquidación del Crédito dentro del Proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO contra la AFP COLFONDOS y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Rad. 73001-31-05-001-2020-00123-00**

Luis Miguel Olaya <luisolaya@consultorlaboral.co>

Mar 21/03/2023 8:00

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz

<accioneslegales@proteccion.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenos días,

A través del presente correo electrónico y de conformidad con lo ordenado por el Despacho, remito memorial contentivo de la liquidación del crédito.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el presente correo electrónico, se remite a su vez a los buzones de las sociedades accionadas.

Feliz día.

--

**Cordialmente,**

**Luis**  
**Olaya**  
Consultor Laboral

**Luis Miguel Olaya**

**Consultor en Derecho Laboral y Seguridad Social**

**3238140571**

[luisolaya@consultorlaboral.co](mailto:luisolaya@consultorlaboral.co)

Ibagué - Tolima co



Ibagué - Tolima, marzo 21 de 2023

Doctor

**Ronald Augusto Cervantes Cantillo**

Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué

E. S. D.

**Asunto:** Presentación Liquidación del Crédito dentro del Proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO contra la AFP COLFONDOS y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

**Rad.** 73001-31-05-001-2020-00123-00

Respetado Sr. Juez, atendiendo a lo ordenado por el Despacho mediante providencia calendada 6 de marzo de la presente anualidad, a través del presente escrito remito la liquidación del crédito respectiva.

En razón a ello informo:

- **Obligación de Hacer:**

De conformidad con lo establecido por el Despacho mediante providencia calendada 21 de noviembre de 2021, se tiene que a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, se fue dada la siguiente orden:

*“ORDENAR a PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS., adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del actor en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones -SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para el afiliado al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”*

Razón por la cual la obligación de hacer de dicha entidad radica en efectuar la devolución total y efectiva de:

- Los saldos
- Las cotizaciones
- Los rendimientos
- Los bonos pensionales
- Así como de los descuentos que por gastos de administración

Situación anterior, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, mediante Sentencia calendada 10 de febrero de 2022.



- **Obligación de Dar o Pagar:**

En adición a lo anterior, las administradoras de fondos de pensiones, fueron condenadas a efectuar el pago de las costas procesales y agencias en derecho liquidación efectuada por el despacho el pasado 12 d julio de 2022 así:

**Costas y Agencias de Primera Instancia:**

- La suma de \$908.526 a cargo de la AFP COLFONOS
- La suma de \$908.526 a cargo de la AFP PROTECCIÓN.

**Costas y Agencias de Segunda Instancia:**

- La suma de \$1.000.000 a cargo de la AFP COLFONOS
- La suma de \$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCIÓN.
- La suma de \$1.000.000 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Total Adeudado por concepto de costas judiciales y agencias en derecho:  
**\$4.817.052**

En los anteriores términos presento la liquidación del crédito respectiva.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
Luis Miguel Olaya Villegas  
Apoderado Parte Demandante